



SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 14 DE JULIO DE 2017/11 (EXPTE. 10531/2017)

1º. Orden del día, relación de concejales participantes en los debates y votaciones:

1º Aprobación de las actas de las sesiones anteriores:

1º.1 Secretaría/Expte. 8803/2017. Aprobación del acta de 15 de junio de 2017, video_201706151707430000_FH.videoacta.

Sometido el asunto a votación **se aprueban** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejal no adscrita	TOTAL:
A FAVOR	9	4	4	3	1	1	1	23
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

1º.2 Secretaría/Expte. 9718/2017. Aprobación del acta de 22 de junio de 2017, video_201706221002060000_FH.videoacta.

Sometido el asunto a votación **se aprueban** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejal no adscrita	TOTAL:
A FAVOR	9	4	4	3	1	1	1	23
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

2º Oficina de Presupuestos/Expte. 10069/2017 sobre crédito extraordinario y suplemento de créditos OPR/006/2017/A: Aprobación inicial.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejal no adscrita	TOTAL:
A FAVOR	9							9
EN CONTRA			4		1			5
ABSTENCIÓN		4		3		1	1	9

3º Secretaría/Expte. 10471/2017. Proyecto de cesión global de activos y pasivos de la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Aprobación, con la intervención (00:01:41 h.) de los señores concejales siguiente:





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.
Ester Ruiz Lara, concejal no adscrita a grupo municipal.
Manuel Casado Trigo, del grupo municipal Popular.
Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede.
Jésica Garrote Redondo, del grupo municipal Alcalá Puede (2).
María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).
Salvador Escudero Hidalgo, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejal no adscrita	TOTAL:
A FAVOR	9	4					1	14
EN CONTRA			4		1			5
ABSTENCIÓN				3				4

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en el punto sobre el que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, vídeo_201707141029500000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las doce horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil diecisiete, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Salvador Escudero Hidalgo, Enrique Pavón Benítez, Elena Álvarez Oliveros, Germán Terrón Gómez, María Jesús Campos Galeano, José Antonio Montero Romero, María Pilar Benítez Díaz y Antonio Jesús Gómez Menacho** (9); del grupo municipal Popular: **María del Carmen Rodríguez Hornillo, María del Águila Gutiérrez López, José Manuel Villanueva Accame y Elena Ballesteros Marín** (4); del grupo municipal Alcalá Puede: **Jésica Garrote Redondo, Áticus Méndez Díaz, Pedro Nieto Chaves y Sheila Carvajal Cabrera** (4); del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña: **María Fernández Sánchez, Juan Luis Rodríguez Mancera y Bárbara Sánchez Ramos** (3); del grupo municipal Andalucista: **Manuel Casado Trigo** (1); y del grupo municipal C's: **Rosa María Carro Carnacea** (1); y la señora concejal no adscrita a grupo municipal **Ester Ruiz Lara**; asistidos por el secretario general de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón**, y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

No asisten los señores concejales **Francisco Bautista Fernández** (PP) y **María Dolores Aquino Trigo** (PA).





Previo comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES:

1º1. SECRETARÍA/EXPTE. 8803/2017. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 15 DE JUNIO DE 2017, VÍDEO 201706151707430000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 15 de junio de 2017, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo_201706151707430000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

1º2. SECRETARÍA/EXPTE. 9718/2017. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 22 DE JUNIO DE 2017, VÍDEO 201706221002060000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario el día 22 de junio de 2017, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo_201706221002060000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

2º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 10069/2017 SOBRE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS Nº OPR/006/2017/A: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza, de fecha 11 de julio de 2017 sobre el expediente de crédito extraordinario y suplemento de créditos nº OPR/006/2017/A que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. Medidas de reestructuración y racionalización del sector público empresarial local.

I. La grave situación económica ha generado un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, produciendo tensiones en las tesorerías y retrasos en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores. El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste, actualmente en vigor, para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 valorado favorablemente por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

II. Entre las medidas de saneamiento para corregir el desequilibrio fijadas en el plan de ajuste destaca en materia de gastos la medida 8 "Disolución de aquellas empresas que presenten pérdidas > ½ capital social según artículo 103,2 del TRDLVRL, no admitiéndose una ampliación de capital con cargo a la Entidad Local" y de cuya redacción se extrae: a) Con ocasión de la aprobación de las





cuentas de anuales se procederá a adoptar acuerdos de disolución de las empresas públicas Alcalá Territorial y Alcalá Comunicación, quedando esta última parcialmente integrada en la empresa Innovar en Alcalá que liquidara las unidades de negocios de la primera que no acrediten una viabilidad económica y financiera, en parte consecuencia de la reducción de las transferencias de financiación de la entidad local por retorno de la parte de la deuda comercial asumida por la entidad local y que deterioran su plan de negocios. Del mismo modo se eliminan las subvenciones para bienes de inversión a la empresa pública resultante. b) Igualmente el servicio de contratación elevará al Pleno unas medidas de control del gasto y procedimientos de contratación en empresas públicas. El resultado de las medidas ha sido un sector público empresarial local más racional y mejor dimensionado que se reduce a la sociedad Innovar en Alcalá.

2º. Declaración de concurso de la sociedad Innovar en Alcalá: normativa concursal.

I. La sociedad Innovar en Alcalá, ante su endeudamiento y estado de insolvencia, formuló comunicación al juzgado competente para la declaración de concurso sobre inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio en los términos fijados en el apartado 1 del artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (Ley Concursal) antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 5 de la Ley Concursal. Transcurrido el plazo fijado por la Ley Concursal desde la comunicación al juzgado se solicita declaración de concurso que fue calificado como voluntario mediante auto del juzgado de lo mercantil, conservando el deudor las facultades de administración y disposición de su patrimonio, si bien sometido el ejercicio de estas a la intervención de los administradores concursales. El citado auto judicial (BOE núm. 132, de 3 de junio de 2017) no indica que el deudor haya solicitado la liquidación o haya presentado propuesta anticipada de convenio.

II. La solicitud de concurso debe ir acompañada entre otra documentación de: 1) memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial, 2) inventario de bienes y derechos, 3) relación de acreedores y 4) plantilla de trabajadores, expresando en su caso la causa que motivase el no acompañamiento de alguno de ellos.

III. Entre las funciones del administrador concursal, una vez designado por el Juez y aceptado el cargo, caben citar: 1) realizar, hasta la aprobación judicial del convenio o la apertura de la liquidación, los actos de disposición que considere indispensables para garantizar la viabilidad de la empresa o las necesidades de tesorería que exija la continuidad del concurso, y 2) presentar al Juez el informe previsto en el artículo 75 de la Ley Concursal que contendrá un análisis de los datos y circunstancias del deudor expresados en la memoria que acompaña a la solicitud de declaración de concurso; en su caso, evaluación de las propuestas de convenio o plan de liquidación; estado de la contabilidad; y valoración de la empresa en su conjunto y de las unidades productivas que la integran, concluyendo sobre las circunstancias relevante para la ulterior tramitación del concurso.

IV. Toda propuesta de convenio formulada por el deudor podrá contener: 1) compromisos de pagos a cargo de terceros para prestar garantías o financiación, 2) proposiciones de enajenación, bien del conjunto de bienes y derechos afectos a su actividad empresarial o de determinadas unidades productivas, asumiendo el adquirente la continuidad de la actividad empresarial, 3) plan de pagos y 4) plan de viabilidad cuando se prevea contar con recursos que genere la continuación, total o parcial, de la actividad empresarial. La propuesta o propuestas de convenio se someterán a deliberación de la junta de acreedores y caso de ser aceptada se someterá a la aprobación judicial, acordándose la apertura de la fase de liquidación por el juez caso de no haberse presentado propuesta de convenio o no haberse admitido ninguna.

V. El deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio hasta la expiración del plazo de comunicación de créditos, siempre que no haya solicitado la liquidación y no se hallare afectado por





las prohibiciones establecidas en el artículo 105 de la Ley Concursal, entre ellas haber incumplido en alguno de los tres últimos ejercicios la obligación de depósito de las cuentas anuales, y para cuya admisión a trámite deberá ir acompañada de adhesiones cuyos créditos superen la quinta parte del pasivo y ser objeto de evaluación por la administración concursal en atención al plan de pagos y, en su caso, plan de viabilidad. Si las adhesiones presentadas alcanzan la mayoría legal exigida, verificadas mediante decreto del secretario judicial, el juez dictará sentencia aprobatoria.

VI. Destaca en la apertura de la fase de liquidación el caso de transmisión de unidades productivas donde se ceden al adquirente los derechos y obligaciones derivados de contratos afectos a la continuidad de la actividad empresarial, subrogándose en la posición contractual de la concursada, licencias y autorizaciones administrativas y contratos administrativos de conformidad la ley de contratos del sector público. La transmisión, como un todo salvo que el juez estime su división, no lleva aparejada obligación de pagos de los créditos no satisfechos antes de la transmisión salvo que el adquirente la hubiera asumido expresamente. Manteniendo la identidad la unidad económica entendida como conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, se entiende que existe sucesión de empresa a los efectos laborales y de seguridad social, si bien para asegurar la viabilidad futura de la actividad podrán suscribirse acuerdos con los representantes de los trabajadores para la modificación de las condiciones colectivas de trabajo.

VII. Del auto judicial de declaración de concurso de Innovar en Alcalá se desprende la aplicación del procedimiento abreviado a tenor del artículo 190.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, si bien existen otros supuestos en base a los cuales un juzgado de lo mercantil puede aplicar el procedimiento abreviado: si el deudor presenta propuesta de convenio que incluya una modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y pasivo (artículo 190.2), o si el deudor hubiese presentado un plan de liquidación junto con la solicitud del concurso que contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento (artículo 190.3) y que una vez declarado el concurso habrá de preparar la administración concursal para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso y cuyo documento podrá unirse, en su caso, al informe que debe presentar en la oficina judicial debiendo contemplar, siempre que sea factible, la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y unidades productivas de bienes y servicios del concursado.

VIII. La legislación concursal regula detalladamente las causas de conclusión del concurso, cuya naturaleza puede ser muy diversa: bien porque la apertura no se ajustó a derecho (revocación del auto de declaración de concurso), bien porque el procedimiento alcanzó su finalidad (cumplimiento del convenio, íntegra satisfacción de todos los acreedores o que ya no existe la situación de insolvencia), bien por su frustración (inexistencia de bienes y derechos con los que satisfacer a los acreedores), bien por el ejercicio del derecho de disposición de las partes sobre el procedimiento (desistimiento o renuncia de la totalidad de los acreedores reconocidos, transacción del deudor con ellos, causas éstas que, por sus características, sólo pueden operar una vez terminada la fase común del procedimiento y que exigen aceptación u homologación del juez, previo informe de la administración concursal).

3º. Modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activa y su pasivo.

I. Ante la situación de insolvencia de la sociedad Innovar en Alcalá, influenciada por el ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas a través de empresa cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local, se pretenden adoptar medidas estructurales y coyunturales abordando una nueva fase de reducción y saneamiento del sector público empresarial, ante la necesidad de ahondar en su reestructuración, autorizando proceder a la extinción de la única entidad existente perteneciente al sector público empresarial y procediendo a integrar sus bienes, derechos y obligaciones totalmente en entidad del sector público administrativo. Asimismo, en estos procesos de integración del personal laboral que se lleven a cabo en ejecución de estos acuerdos, habrán de respetarse, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso exigidos en la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, al realizarse





entre entidades de diferente naturaleza jurídica, sin que pueda derivarse incremento alguno de la masa salarial en las entidades afectadas.

II. Conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, aperturada la fase de convenio toda propuesta de convenio podrá incluir una modificación estructural de las previstas en la Ley 3/2009, de 3 de abril de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que van mas allá de simples modificaciones estatutarias para afectar a la estructura patrimonial o personal de la sociedad. La citada ley extiende el perímetro de las transformaciones posibles al impulso de las necesidades de la realidad, destacando el ingreso de la cesión global de activos y pasivos rompiendo amarras con aquella concepción que limitaba esta operación al ámbito propio de la liquidación, proporcionando un instrumento legislativo más para la transmisión de empresas. Así la ley permite que una sociedad transmita en bloque todo su patrimonio a otra u otras por sucesión universal a cambio de una contraprestación que no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas del cesionario.

III. La Junta General de la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L.U. aprueba la operación de cesión global de activos y pasivos, con fecha 16 de febrero de 2017, para la transmisión en bloque de todo su patrimonio por sucesión universal al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, socio que posee la totalidad de las participaciones correspondientes a la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 81.2 y 89.2 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. La citada cesión global en caso de apertura de la fase de liquidación podrá tener lugar siempre que no hubiera comenzado la distribución de su patrimonio entre los socios. Dado que la sociedad esta íntegramente participada de forma directa por el mismo socio le será de aplicación lo dispuesto para la absorción de sociedades íntegramente participadas, en la medida en que proceda, como supuesto asimilado a la absorción de sociedades íntegramente participadas.

IV. Los administradores de la sociedad han redactado y suscrito un proyecto de cesión global, depositando un ejemplar en el registro mercantil una vez adoptado acuerdo sobre la cesión global por la junta de socios con los requisitos establecidos para la adopción del acuerdo de fusión y publicado en el boletín oficial del registro mercantil (BORME núm. 76, de 21 de abril de 2017).

4º. Líneas fundamentales del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2017.

I. El Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2017 fue aprobado con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2017, entrando en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 90, de 21 de abril de 2017, en consecuencia el ejercicio económico actual parte de una situación de prorroga presupuestaria, cuyo origen se remonta al documento presupuestario elaborado para 2014. En el citado documento se integran, junto al presupuesto de la entidad local, los estados de previsión de gastos e ingresos de la sociedad Innovar en Alcalá cuyo capital pertenece íntegramente a la entidad local. Los citados estados contemplan una autorización de transferencias de financiación en consonancia con el programa de actuación, inversiones y financiación de la sociedad que como anexo se une al presupuesto general, y del mismo modo autorizan un fondo para la corrección de desequilibrios estructurales en gestión de servicios y actividades en previsión de la absorción de sociedad íntegramente participada.

II. Como supuesto asimilado a la absorción de sociedad íntegramente participada por el único socio se exige resolver sobre la continuidad y forma de prestación de los servicios y actividades empresariales, garantizando el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de las competencias de la entidad local, debiendo tener presente la disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, según redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local. Del mismo modo el ejercicio por las Entidades Locales de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas debe garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus





competencias a tenor del artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para ello en el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión de los servicios.

III. En el presupuesto general de las entidades locales se integran el presupuesto de la propia entidad, los de los organismos autónomos dependientes y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local. A su vez, se integran en el presupuesto de la entidad local los créditos de sus órganos centralizados, de sus órganos territoriales de gestión desconcentrada y de aquellos órganos desconcentrados para la gestión de los servicios que carezcan de personalidad jurídica.

IV. Los servicios y actividades económicas podrán ser prestados en régimen de gestión directa con órgano especial de administración o sin órgano especial de administración (artículo 101 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 67 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955), respondiendo a criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

V. La gestión directa con órgano especial estaría a cargo de un consejo de administración que asume el gobierno y la gestión superior del servicio, presidido por un miembro de la Corporación, y de un gerente. La organización especializada tendría, dentro del presupuesto único previsto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, sección presupuestaria propia, constituida por partidas consignadas a tal fin y nutrida por el producto de la prestación y por las subvenciones o auxilios que se recibiesen, y llevaría con independencia de la contabilidad general de la entidad local una contabilidad especial, debiendo publicar los balances y liquidaciones (artículo 102 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), integrándose en el presupuesto de la entidad local los créditos de los órganos desconcentrados para la gestión de los servicios que carezcan de personalidad jurídica.

VI. La dotación presupuestaria que debe autorizarse para la gestión directa por la propia entidad local de los servicios y actividades empresariales asumidas exige procedimiento de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos al que deben incorporarse los estudios económicos elaborados por cada una de las concejalías, áreas u órganos a que deban quedar adscritos y que fijen la cuantía de los créditos necesarios y recursos o medios previstos para la financiación. El presente procedimiento se instruye para autorizar la dotación de créditos presupuestarios estimados por las concejalías, áreas u órganos a que deban quedar adscritos para garantizar la prestación de los servicios y actividades empresariales asumidas correspondiente a la parte del ejercicio posterior a la extinción de la sociedad, no afectando a la imputación presupuestaria de los activos y pasivos integrados a liquidar calificados por la Intervención de fondos como operaciones no presupuestarias y, por tanto, sin aplicación al presupuesto de ingresos y presupuesto de gastos, no siendo objeto del mismo cuantificar el coste de la integración.

5º. Iniciación de expediente de modificación presupuestaria.

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, acentuado aun más en situaciones como la existente y que supone una fuerte limitación al gasto público principalmente en lo relativo a actuaciones de inversión tanto por las limitaciones de acceso





al crédito como por la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Precisamente en garantía del objetivo de estabilidad presupuestaria se suelen dotar en los actuales presupuestos fondos de contingencias de estabilidad presupuestaria para la atención de necesidades imprevistas para las que no exista crédito o el previsto resulte insuficiente. La no obligatoriedad de su dotación, al no estar incluida esta Entidad local en el ámbito subjetivo del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permite aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica flexibilizando así su finalidad. Tal es el caso del actual fondo para la corrección de desequilibrios estructurales en gestión de servicios y actividades, autorizado expresamente para modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, y del fondo autorizado para la cobertura de reconocimientos extrajudicial de créditos de ejercicios anteriores.

Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito, que podrán financiarse con: a) con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, b) con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente, y c) mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en este caso preferentemente con el fondo autorizado para la corrección de desequilibrios estructurales en gestión de servicios y actividades, si bien al resultar insuficiente se dispone del fondo autorizado para la cobertura de reconocimientos extrajudicial de créditos de ejercicios anteriores al haberse autorizado su financiación con bajas de créditos autorizados para garantizar cualquier importe a abonar al concesionario de obra y explotación de un centro deportivo en el Zacatín al no adoptarse por el órgano de contratación acuerdo de resolución del contrato ni llegado a acuerdo con los acreedores hipotecarios previo procedimiento de referencia EG/6745/2017 aprobado por resolución núm. 1637/2017, de 6 de mayo, de la Concejala Delegada de Políticas de Igualdad y Gobernanza. La no obligatoriedad de su dotación, al no estar incluida esta Entidad local en el ámbito subjetivo del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permite aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica flexibilizando así su finalidad.

La financiación del crédito extraordinario y suplemento de crédito con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente exige aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladora de las tasas o establecimiento de los precios públicos. Debe tenerse en cuenta que los recursos de la Entidad local se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados. Así sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes. Y ello porque la ley de Haciendas locales exige acreditar si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

Los estudios económicos remitidos por cada una de las concejalías, áreas u órganos a que deban quedar adscritos los servicios y actividades empresariales asumidas, y que deberán completarse con la adecuada modificación de la plantilla y relación de puestos de trabajo para la incorporación del personal laboral que vaya a integrarse en la administración pública, independientemente de su consideración o no como empleado público, establecen las dotaciones y aplicaciones presupuestarias necesarias para su adecuada cobertura, presentando el detalle por unidades económicas que figura como anexo 1 a la memoria.

6º. Marco que debe garantizar el procedimiento de modificación de crédito.





El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder además a las siguientes premisas:

1. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el *Principio de Estabilidad Presupuestaria*, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el *Principio de Sostenibilidad Financiera* se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijada en el 2,1% para 2017, tal como se a puesto de manifiesto en el Presupuesto General del Ayuntamiento para 2017 aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada en día 11 de abril de 2017 y en los Planes Presupuestarios a medio plazo para 2018–2020, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2017.

2. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el deber de proceder al saneamiento del remanente de tesorería negativo que aflora como consecuencia de la liquidación del presupuesto mediante la reducción de gastos, acudir al concierto de operación de crédito cuando lo anterior no resultase posible, o aprobando el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit, de no adoptarse ninguna de las medidas anteriormente previstas. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 7 de abril de 2017 acordó aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra correspondiente al ejercicio económico 2016, previo informe de la intervención conforme al artículo 191.3 del texto refundido de de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del que se desprende la existencia de un remanente de tesorería para gastos generales de 9.697.112,28 euros. Del mismo modo se ha emitido informe por la intervención para su elevación al Pleno sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes conforme al artículo 16.2 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. Los citados informes emitidos por la intervención de fondos concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Con fecha 19 de abril de 2017 fue decretado por la Concejala-Delegada de Políticas de Igualdad y Gobernanza la incoación de expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito núm. OPR/002/2017/A EG/5833/2017 sobre el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto.

3. El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 ante la grave situación económica que ha generado un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, generándose





fuerzas tensiones en las tesorerías y retrasos acumulados en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

4. Los gastos presupuestarios efectuados por las administraciones públicas y los ingresos presupuestarios como conjunto de medios financieros se realizan con pleno sometimiento a la Ley y al derecho, de conformidad con lo establecido por las normas aplicables. Con carácter general se ha adoptado el principio de desafectación de los ingresos, contemplándose a modo de excepción la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos. La Ley de reguladora de las Haciendas Locales delimita de manera precisa la existencia de recursos afectados frente a la norma general y, adicionalmente, la normativa dictada en desarrollo del Título VI autoriza a establecer la afectación de otros recursos presupuestarios distintos de los indicados en el propio texto legal por acuerdo del Pleno de la Corporación. Así, el artículo 49.1 del citado texto refundido declara expresamente afectados los ingresos procedentes de operaciones de créditos por plazo superior a un año, en tanto que se autorizan estas únicamente para la financiación de sus inversiones.

5. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.





6. En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución del los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

Así, la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece cuatro figuras de modificación del presupuesto, las mismas que la Ley General Presupuestaria. No obstante, el Real Decreto 500/1990, en su artículo 34 apartado g) incluye una figura adicional: las bajas por anulación. Esta figura que no tiene una referencia explícita en la Ley, es implícitamente referida en su articulado en dos supuestos: en un primer supuesto, como contrapartida o financiación de un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario y, en un segundo supuesto, como forma de financiación de remanentes de tesorería negativos. En el primero de los casos, no estamos ante una nueva figura, sino simplemente ante un tipo de modificación recogida legalmente. En el segundo ante una regularización de una situación económica inadecuada que, a diferencia del criterio seguido en todas las modificaciones de crédito, rompe con el equilibrio presupuesto de ingresos igual a presupuesto de gastos y para el mismo supuesto de la aprobación del presupuesto con superávit inicial (artículo 193 TRLRHL). Por ello, a pesar de su indicación por el reglamento presupuestario, no se puede afirmar que sea una figura de modificación del presupuesto típica.

7º. Clase de modificación a realizar.

El concepto de crédito extraordinario y de suplemento de crédito viene definido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

“1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.*
- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.*





•Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo".

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

"1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.
- b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.
- c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.
- d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."

Como documentación complementaria se incorporan: anexo 2 sobre dotaciones presupuestarias distribuidas entre los programas de gasto de los distintos centros gestores; anexo 3 sobre gastos de personal en que se relacionan y valoran los puestos de trabajo del personal laboral que presta servicios en la sociedad mercantil y se integra en la administración pública al no tratarse de tareas de carácter no permanente mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral temporal o al capítulo de inversiones; anexo 4 relativo a las inversiones a realizar en el ejercicio por los servicios que pasan a ser gestionados de forma directa por la propia entidad local; y anexo 5 las previsiones de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito pendientes de reembolso en la fecha de aprobación de la absorción de la sociedad y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio.

8º. Fuentes de financiación a utilizar.

Cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el caso en cuestión se





accede a esta vía de financiación de una forma directa, al incorpora el documento presupuestario en su estado de gastos un fondo para la corrección de desequilibrios estructurales en gestión de servicios y actividades, en base a los estudios remitidos por el área de políticas de desarrollo, y un fondo para la cobertura de reconocimientos extrajudicial de créditos de ejercicios anteriores al haberse autorizado su financiación con bajas de créditos autorizados para garantizar cualquier importe a abonar al concesionario de obra y explotación de un centro deportivo en el Zacatín al no adoptarse por el órgano de contratación acuerdo de resolución del contrato ni llegado a acuerdo con los acreedores hipotecarios previo procedimiento de referencia EG/6745/2017 aprobado por resolución núm. 1637/2017, de 6 de mayo, de la Concejal Delegada de Políticas de Igualdad y Gobernanza.

2.- Con los precedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que se desiste de acceder de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento al financiarse prácticamente en su totalidad gasto corriente. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a activos financieros con origen en operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones, además de afectar negativamente al objetivo de déficit alteran sustancialmente el grado de ejecución de la programación de inversiones.

Para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva. La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad. La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos. La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación del presupuesto para 2017 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar dada la reciente entrada en vigor del presupuesto general para 2017 y vistos los escenarios contemplados en los Planes Presupuestarios a medio plazo 2018-2020 aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2017.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes y que al estar pendiente la aprobación de la liquidación del presupuesto del último ejercicio imposibilita el acceso al mismo. Tal recurso queda descartado a la vista de los informes emitidos por la intervención de fondos que concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

9º. Tramitación y competencias.

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejal Delegada de Políticas de Igualdad y Gobernanza, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.





Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta, con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles, se incluyen en el expediente certificados de los servicios de contabilidad.

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe previo de la Intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la oficina de presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (4: Jéscica Garrote Redondo, Áticus Méndez Díaz, Pedro Nieto Chaves y Sheila Carvajal Cabrera) y Andalucista (1: Manuel Casado Trigo), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (4), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3) y C's (1), y de la señora concejal no adscrita Ester Ruiz Lara, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de referencia núm. OPR/006/2017/A, correspondiente a concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos en los mismos términos propuestos y según el desglose que figura en la memoria justificativa, financiado con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
1	Gastos de personal	218.661,60
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	752.294,92
3	Gastos financieros	3.567,89
6	Inversiones reales	1.484,00
9	Pasivos financieros	4.508,23
Total estado de gastos (altas de créditos)		980.516,64

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	BAJAS DE CRÉDITOS
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	980.516,64
Total estado de gastos (bajas de créditos)		980.516,64

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 15 días el citado expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar





reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Tercero.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

3º SECRETARÍA/EXPTE. 10471/2017. PROYECTO DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L.U. AL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza, de fecha 11 de julio de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar el proyecto de cesión global de activos y pasivos de la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201707141029500000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:01:41 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.
Ester Ruiz Lara, concejal no adscrita a grupo municipal.
Manuel Casado Trigo, del grupo municipal Popular.
Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede.
Jésica Garrote Redondo, del grupo municipal Alcalá Puede (2).
María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).
Salvador Escudero Hidalgo, del grupo municipal Socialista (2).

Durante la intervención del señor concejal del grupo municipal Alcalá Puede, Áticus Méndez Díaz, solicitó que constase en esta acta su petición de documentación realizada mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, de fecha 10/07/2017 y registro de entrada 2017-E-RC-27251, en los términos siguientes:

1º.- Las cuentas anuales aprobadas por Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L.U. Correspondientes a los ejercicios del 2013 y 2014.

2º.- Vida laboral de todos los trabajadores que forman parte de la cesión.

3º.- Respaldo documental a la modificación de los contratos de los trabajadores que han pasado de 12 pagas y 2 extras, a 12 pagas y 3 extras y media.

4º.- Copia de los informes emitidos, de cualquier oficina municipal, respecto del proyecto de cesión de activos y pasivos de la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U."

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

1º. En la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (LME) la cesión global de activo y pasivo pasa de ser una mera fórmula de liquidación, para convertirse en una auténtica operación de modificación estructural, junto a la transformación, fusión y escisión.

En la actualidad, la cesión global está recogido entre los artículos 81 a 91 de la LME, y como señala el Preámbulo de esa Ley "el ingreso de la cesión global de activo y pasivo entre las modificaciones estructurales, rompe amarras con aquella concepción que limitaba esta operación al ámbito propio de la liquidación y, al mismo tiempo, proporciona un instrumento legislativo más para la transmisión de empresas", afirmando que ahora se permite que una sociedad transmita en bloque todo su patrimonio a otra





u otras por sucesión universal a cambio de una contraprestación que no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas del cesionario.

2º. Las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles son "aquellas alteraciones de la sociedad que van más allá de las simples modificaciones estatutarias para afectar a la estructura patrimonial o personal de la sociedad", tal y como señala el Preámbulo de la LME, que comprenderían la transformación, la fusión y la escisión, como originarias, a las que se añadiría en este momento la cesión global de activo y pasivo.

Conforme al artículo 81 del texto legal, la cesión global se identifica como la transmisión en bloque de todo el patrimonio de una sociedad inscrita, por sucesión universal, la cual podrá realizarse a uno o varios socios o terceros, a cambio de una contraprestación que no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas de socio del cesionario.

De esta forma, resulta que son dos las partes que intervienen en este tipo de operación, encontrándonos en primer lugar con una empresa o cedente, que es la sociedad cuyo activo o pasivo se pretende transmitir, y en segundo término, tenemos uno o dos cesionarios que son los que reciben dicho patrimonio.

3º. Los elementos esenciales conforman la cesión son los siguientes:

- Que la sociedad cedente debe encontrarse inscrita en el Registro Mercantil.
- Que la transmisión de todo su patrimonio se hace en bloque, por sucesión universal.
- Que puede haber más de un cesionario, en cuyo caso cada parte del patrimonio cedido debe constituir una unidad económica.
- Que la contraprestación entregada por el cesionario puede ser dinero o bienes, pero no acciones, participaciones o cuotas del cesionario.
- Que en caso de que la contraprestación fuera recibida total y directamente por los socios, estaríamos ante un supuesto de liquidación.

4º. La sociedad cedente es la empresa que desea transmitir en bloque su activo y pasivo, y para que esto pueda llevarse a cabo, la misma debe estar inscrita en el correspondiente Registro Mercantil.

En relación al otro sujeto que interviene en la operación de cesión global, resulta que el cesionario es el socio o tercero que adquiere ese activo y pasivo a cambio de una contraprestación que no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas de socio del cesionario. De este modo, cesionario podrá ser cualquier persona física o jurídica con capacidad suficiente para obligaciones, incluyendo en este último apartado no sólo a las sociedades mercantiles sino a todo tipo de entidades.

5º. El proyecto de cesión es el documento más importante en este proceso de transmisión patrimonial íntegra, el cual debe ser redactado y suscrito por los administradores de la sociedad, y deberá contener al menos las cuestiones que vienen delimitadas en el artículo 85 LME.

Al mismo tiempo, se da la circunstancia de que se confunden acreedor y deudor de la preceptiva contraprestación por la cesión referida en el artículo 81.1 de la Ley 3/2009 de modificaciones estructurales, pues es el propio Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el que, como receptor de la cesión global del patrimonio de la Sociedad debería abonar la contraprestación, pero a la vez, es ese mismo organismo público el que como accionista único, tiene derecho a recibirla. Al confundirse deudor con acreedor, la obligación se extingue, quedando exclusivamente el derecho del accionista único al cobro de la cuota de liquidación, consistente precisamente en el patrimonio resultante de la referida cesión global.

Finalmente, establece el artículo 89 de la LME que la cesión global se hará constar en escritura pública otorgada por cedente y cesionario, donde se recogerá el acuerdo de cesión global aprobado por la junta o asamblea de la sociedad. Su eficacia se producirá con la inscripción en el Registro Mercantil, y si la consecuencia de la empresa cedente fue su extinción, se cancelarán sus asientos registrales.





Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

6º. Pues bien, conforme a lo anterior el Consejo de Administración de la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2017, acordó proponer a la Junta General de accionistas de dicha entidad el proyecto de cesión global de activos y pasivos, redactado y suscrito por todos sus miembros como administradores de la sociedad, siendo la sociedad cedente Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., y la entidad cesionaria, el socio único de la cedente, es decir, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que adquiere en bloque, por sucesión universal, la totalidad de su activo y pasivo, todo ello de conformidad con el referido proyecto de cesión global de activo y pasivo depositado en el Registro Mercantil, donde consta que la Junta General de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. lo aprobó con fecha 16 de febrero de 2017, y que como consecuencia de la cesión global, se producirá la extinción de la cedente, con efectos a la inscripción de la escritura de cesión global en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, el citado acuerdo ha sido publicado en el Diario de Sevilla del día 19 de abril de 2017, así como en el BORME núm. 76 de 21 de abril de 2017 a los efectos de que los acreedores de la sociedad cedente o cesionaria puedan oponerse al mismo, en las condiciones y con los mismos efectos previstos para el caso de la fusión.

Transcurrido el plazo de un mes desde ambas publicaciones, no consta que se haya formulado oposición alguna a la indicada cesión global de activo y pasivo de la citada sociedad a su único socio capitalista, cual es el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

7º. Durante esta tramitación, mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla de fecha 28 de abril de 2017, dictado en el el Procedimiento de Comunicación art. 5bis Ley Concursal 640/2016-H, se ha declarado en situación de concurso voluntario a la sociedad INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADÁIRA, S.L.U., nombrándose como administrador concursal a la entidad Hispacontrol Procedimientos Concursales, S.L.P., a través de don Juan Antonio Armada Villalta.

8º. Ante el acuerdo del Consejo sobre la no continuación con la prestación de los servicios por parte de INNOVAR dados los resultados obtenidos por la sociedad y las dificultades que ello conlleva a la misma, se propuso que sea el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el que tendrá que decidir sobre la forma de prestación de los correspondientes servicios una vez que concluyan estos por parte de INNOVAR.

9º. Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de fecha 17 de noviembre de 2016 se aprobó una propuesta de actuación de los grupos municipales Popular, Izquierda Unida-Alternativa Alcalareña y Andalucista relativa a asumir la gestión directa, mediante la modalidad de prestación por la propia entidad local, por parte del Ayuntamiento de las actividades productivas de Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. siguientes: teatro auditorio Riberas del Guadaíra, Radio Guadaíra, Servicio de Protocolo, Gabinete de Comunicación Municipal, Edificio Complejo Ideal y Procesadora.

Por ello, el referido proyecto de cesión global del activo y del pasivo de INNOVAR al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como único accionista, se estima como la mejor solución para cumplir lo acordado por el Pleno de la Corporación, ya que posibilita la liquidación de la sociedad en un solo acto, y permite la continuidad de la prestación de los servicios conforme a lo establecido por el Pleno de la Corporación.

10º. Respecto del apartado 7 del citado proyecto de cesión global, CONSECUENCIAS DE LA CESIÓN GLOBAL SOBRE EL EMPLEO, es necesario indicar que la disposición adicional primera de la LME, Derechos laborales derivados de modificaciones estructurales, dispone:

1. Lo previsto en esta Ley se entiende sin perjuicio de los derechos de información y consulta de los trabajadores previstos en la legislación laboral.

2. En el supuesto de que las modificaciones estructurales reguladas en esta Ley comporten un cambio en la titularidad de la empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma, serán de aplicación las previsiones recogidas en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.





Sobre este asunto, a instancia de este Ayuntamiento se ha emitido informe por los abogados de Sevilla, Miguel Ángel Jiménez Barbero y Salvador Cuiñas Casado, incorporados al despacho profesional, Sanguino y Asociados Abogados S.L.P, relativo a la situación del personal de Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L. con ocasión de la cesión de activos y pasivos a este Ayuntamiento.

Como consecuencia de la cesión global de los activos y pasivos prevista no se extinguirán las relaciones laborales existentes en la sociedad cedente. En su lugar, la entidad cesionaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la sociedad cedente, cuyos trabajadores son los que figuran en el referido apartado 7 del citado proyecto de cesión global.

Conforme al actual artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, cedente y el cesionario han informado a los representantes legales de sus trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad sobre la fecha prevista de la transmisión, los motivos de la transmisión, consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión y medidas previstas respecto de los trabajadores.

Conforme a la jurisprudencia (STS de 21 de julio de 2011, rec. 2883/2010; STS de 12 de junio de 2012, rec. 1831/2011; STSJ de Extremadura 382/2014, de 8 de julio de 2014, rec. 259/2014; STSJ de Madrid de 1145/2014, de 3 de diciembre de 2014, rec. 414/2014), el personal subrogado tras la remunicipalización o internalización ingresa en la Administración como «personal indefinido no fijo» si la subrogación la imponen los tribunales, o solo como «indefinido » si la incorporación es a una sociedad municipal. Cuando no hay una condena judicial sino una decisión directa municipal, se incorporarían como personal ajeno al EBEP, de acuerdo con el criterio de la Dirección General de la Función Pública, y con lo establecido en la disposición adicional vigésima sexta la Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cual: *con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, las Administraciones Públicas del artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, no podrán considerar como empleados públicos de su artículo 8, ni podrán incorporar en dicha condición en una Administración Pública o en una entidad de derecho público al personal laboral que preste servicios en sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público, consorcios, en personas jurídicas societarias o fundacionales que vayan a integrarse en una Administración Pública.*

Así mismo, la citada disposición establece que *al personal referido en los apartados anteriores le serán de aplicación las previsiones sobre sucesión de empresas contenidas en la normativa laboral.*

Por lo tanto, la subrogación del personal en la plantilla presupuestaria del Ayuntamiento no supondrá en modo alguno la consideración de empleado público de sus trabajadores, que mantendrán el mismo contrato de trabajo y las mismas condiciones de empleo, y quedará en una situación que puede calificarse como a extinguir, sin poder ocupar puestos de trabajo de empleados públicos ni desempeñar funciones propias de estos, produciéndose la subrogación empresarial de los trabajadores, pero no la asimilación con el resto de la plantilla”.

Sólo podrán adquirir la condición de empleados públicos mediante la superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas al efecto ya que de otro modo se estaría vulnerando el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad y mérito a los cargos y funciones públicas.

11º. Por otro lado, para la aplicación del citado artículo 44 debe quedar acreditado adecuadamente que las funciones concretas y específicas, desde un criterio objetivo y material, van a seguir prestándose directamente desde este Ayuntamiento, porque cuente con competencias para ello atribuidas por la normativa vigente y disponga de consignación presupuestaria de un programa para ejercerlas.

12º. En cuanto a la competencia y forma de gestión, las actividades a desarrollar conforme al artículo 86.1 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, implican, de una parte, el ejercicio de la iniciativa pública de actividades económicas, que se concretan en la actividad inmobiliaria,





por un lado, de venta de inmuebles y por otro el alquiler de espacios a empresas, y, por otra, los servicios que tienen su encuadre legal en el artículo 25 apartados 1º y 2º del citado texto legal, en cuanto a la promoción de actividades y prestación de servicios públicos destinados a satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio en los distintos ámbitos sociales, culturales, educativos, etc...

Por tanto, es el propio Ayuntamiento quien mediante la modalidad de prestación por la propia entidad local ejerce las actividades y servicios al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Así mismo, el artículo 33 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, relativo a las modalidades de prestación en régimen de servicio público, dispone que los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa, por la propia entidad, o de forma indirecta, mediante modalidades contractuales de colaboración, teniendo la consideración de gestión propia o directa la prestación de los servicios públicos que las entidades locales desarrollen por sí o a través de sus entes vinculados o dependientes.

El apartado tercero del citado artículo dispone que la gestión propia o directa por la entidad local puede revestir la modalidad de prestación por la propia entidad local.

En relación con lo anterior, el artículo 22.2.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye al Pleno la competencia par la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

13º. Por lo que se refiere a la consignación presupuestaria, a la fecha no existe en el presupuesto del 2017 crédito suficiente y adecuado para que el Ayuntamiento atienda las obligaciones que se puedan derivar de la prestación por este de las actividades y servicios que la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L.U.

No obstante, por este Ayuntamiento se está tramitando el expediente núm. 10069/2017 OPR/006/2017/A de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito para la implantación de medidas estructurales y coyunturales que, una vez se apruebe definitivamente, determinará que el vigente presupuesto municipal dispondrá de consignación suficiente para los gastos de personal y de los servicios necesarios para atender debidamente las actividades y servicios asumidas por este Ayuntamiento derivadas de la citada cesión global.

14º. Finalmente, en cuanto a los aspectos contables y financieros, es necesario indicar que la integración del activo y del pasivo de la sociedad en los estados financieros del Ayuntamiento se producirá conforme a las instrucciones dictadas por la Intervención General del Estado a consulta planteada por Intervención de este Ayuntamiento. Hemos de destacar que las deudas y créditos pendientes a la fecha de liquidación de la sociedad se considerarán para el Ayuntamiento de naturaleza no presupuestaria, tanto en su nacimiento como en su vencimiento, por estimar que ellos no han surgido como consecuencia de la ejecución del presupuesto de la Entidad Local (Consulta 1/2000, de 26 de enero de la IGAE). Respecto a los créditos y débitos procedentes de la sociedad en los que sea deudor o acreedor el Ayuntamiento no se registrarán en su contabilidad, y, a su vez, se darán de baja los que se tenga ya contabilizados. Dicha integración afectará en el ejercicio en que sea eficaz la cesión al cálculo del Remanente de Tesorería.

En consecuencia con todo lo anterior, visto el informe de la Secretaría, la conformidad de la Intervención municipal, y lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, y en la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **catorce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y Popular (4), y de la señora concejal Ester Ruiz Lara, los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (4: Jéscica Garrote Redondo, Áticus Méndez Díaz, Pedro Nieto Chaves y





Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Sheila Carvajal Cabrera) y Andalucista (1: Manuel Casado Trigo), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3) y C's (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el referido proyecto de cesión global de activos y pasivos de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra conforme al documento aprobado por acuerdos del Consejo de Administración de dicha sociedad, de 10 de febrero de 2017, y de su Junta General de 16 de febrero de 2016, que se une como anexo a este acuerdo.

Segundo.- Aceptar por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en calidad de cesionario, la cesión global del activo y pasivo que realiza la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. aprobada por acuerdo de su Junta General de fecha 16 de febrero de 2017, produciéndose la disolución de la misma, sin liquidación, con aportación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a fecha de eficacia de la citada cesión global de activos y pasivos, que se producirá con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, del patrimonio existente y de todos los elementos patrimoniales del activo y pasivo, traspasando en bloque dicho patrimonio a referido Ayuntamiento, produciéndose la sucesión universal de todas las relaciones jurídicas, con la consiguiente asunción por parte de esta última de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio cedido y quedando la cedente, Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. extinguida de pleno derecho, conforme a la previsión contenida en el artículo 81 y siguientes de la Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

Tercero.- Continuar con la actividad y funciones que eran realizadas por INNOVAR ENALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L.U.", tal y como se deriva del expediente de cesión de activos y pasivos, subrogándose además en todos los derechos y obligaciones que a la misma le correspondían, en todos sus contratos administrativos, privados o mercantiles, en todos los servicios que prestaba, manteniendo en funcionamiento tanto el teatro-auditorio Riberas del Guadaíra, el Complejo Ideal, el servicio de protocolo, el gabinete de comunicación municipal, Radio Guadaíra, y la Procesadora.

Cuarto.- Aprobar la subrogación en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la sociedad cedente "INNOVAR ENALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L.U.", de los trabajadores incluidos en **el referido proyecto de cesión global de activos y pasivos, en concreto su apartado 7 "CONSECUENCIAS DE LA CESIÓN GLOBAL SOBRE EL EMPLEO"**.

Dichos trabajadores no se incorporan a este Ayuntamiento con la consideración de empleados públicos a que se refiere el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y seguirán realizando las mismas funciones para las que fueron contratados por Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. y con las mismas retribuciones establecidas en el citado proyecto de cesión global de activos y pasivos con las actualizaciones que se prevean para cada año sucesivo por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, que para el año 2017 ha sido establecido en el 1%.

Quinto.- Comenzar de manera inmediata el procedimiento para adaptar la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento a los nuevos puestos que se precisen para prestar los servicios indicados y adaptar la plantilla para cubrir los puestos de trabajo necesarios por el procedimiento legalmente establecido.

Sexto.- La eficacia del presente acuerdo de cesión global de activos y pasivos queda condicionada a la aprobación definitiva y entrada en vigor de la referida modificación presupuestaria que se tramita en este Ayuntamiento mediante el expediente núm. 10069/2017 OPR/006/2017/A de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito para la implantación de medidas estructurales y coyunturales.

Séptimo.- Dar traslado de este acuerdo a todos los acreedores, deudores y terceros de la sociedad cedente cuyos intereses pudieren verse afectados por el mismo, a la entidad Hispacontrol Procedimientos





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Concursales, S.L.P., así como a los servicios municipales competentes y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Octavo.- Facultar al Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la elevación a público de este acuerdo, y para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para su ejecución e inscripción en el Registro Mercantil, con facultades de subsanación o rectificación ante las calificaciones u observaciones verbales o escritas del Registrador.

“ANEXO: “PROYECTO DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA S.L.U.

NOTA: Este documento contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y quince minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA
(documento firmado electrónicamente al margen)
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO
(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón

